



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2022-00498-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º De conformidad con la pretensión primera de la demanda deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta (hecho – daño – causalidad)

2º **SUSTENTE** fáctica y jurídicamente en qué consisten los **perjuicios** irrogados, y que ítems se reclaman por cada uno de ellos al tenor del artículo 1613 del Código Civil.

3º **ESTÍMESE** bajo juramento y en forma razonada los **perjuicios** aducidos en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso. Esto es, de manera detallada y razonada cada uno de los rubros que componen el valor que aduce como monto total de los daños patrimoniales solicitados.

4º Se determinarán y/o completarán los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones que giran en torno a la indemnización de perjuicios y a la estimación de la cuantía del proceso. Esta exigencia alude a la necesidad de motivarse **el reconocimiento indemnizatorio por perjuicios inmateriales** con el deber de atemperarse de manera consistente a los lineamientos jurisprudenciales en esta materia, teniendo en cuenta que la parte final del artículo 25 del Código General del Proceso señala que *"Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar a competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a4cc99b536535f8d08c3b4fc550dab9b80a080e10f246d404e10c09a0f92b**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:51 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>